



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 182 -2019-ANA-DCERH

Lima, 12 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 43946-2019, presentado por **ARUNTANI S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20466327612, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 556, Oficina 402, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 203-2016-ANA-DGCRH de fecha 01.09.2016, se otorgó a **ARUNTANI S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del botadero de desmonte norte, planta de beneficio y tajo de la Unidad Minera Tucari, ubicada en la localidad Tucari, distrito Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 13.05.2016, fecha de inicio de operaciones;

Que, con escrito presentado el 08.03.2019, **ARUNTANI S.A.C.**, solicitó prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 150-2019-ANA-DCERH de fecha 12.06.2019, este Despacho comunicó a **ARUNTANI S.A.C.**, el Informe Técnico N° 154-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene cuatro (04) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito presentado el 26.06.2019, **ARUNTANI S.A.C.**, presentó parte de la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;



Que, mediante Carta N° 177-2019-ANA-DCERH de fecha 28.06.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de observaciones, la misma que fuera solicitada con escrito presentado el 26.06.2019;

Que, con escritos presentados el 11.07.2019, 02.08.2019 y 17.09.2019, **ARUNTANI S.A.C.**, presentó la subsanación de las observaciones e información complementaria;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 287-2019-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del botadero de desmonte norte, planta de beneficio y tajo de la Unidad Minera Tucari, ubicada en la localidad Tucari, distrito Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, otorgada mediante Resolución Directoral N° 203-2016-ANA-DGCRH; por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contado a partir del 14.05.2019, quedando **ARUNTANI S.A.C.**, sujeto a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y de los cuerpos receptores “quebrada Apostoloni” y “quebrada Margaritani”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal vertido y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.



2. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **ARUNTANI S.A.C.**, por no realizar el monitoreo de calidad del efluente intermitente PS-02, incumpliendo con el décimo primer considerando de la Resolución Directoral N° 203-2016-ANA-DGCRH.
3. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **ARUNTANI S.A.C.**, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM; y de ser el caso, presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente, la misma que deberá ser informada a la Autoridad Nacional del Agua en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 923-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **ARUNTANI S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del botadero de desmonte norte, planta de beneficio y tajo de la Unidad Minera Tucari, ubicada en la localidad Tucari, distrito Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, otorgada mediante Resolución Directoral N° 203-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PM-02	Efluente tratado procedente de la Planta Merrill Crowe.	124 668	12,1	371 987	8 166 979	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Apostoloni	Categoría 3
PS-01	Efluente tratado procedente del Botadero Norte.	1 511	0,06	373 259	8 168 503				Quebrada Margaritani	
PS-02	Efluente tratado procedente del tajo de la Unidad Minera Tucari.	4 225	0,18	371 538	8 167 187				Quebrada Apostoloni	
TOTAL		130 405	12,4							

Nota:

*Los caudales máximos de vertimiento para las estaciones PM-02 es de 19,89 l/s, PS-01 es de 0,161 l/s y PS-02 es de 0,517 l/s según folios 418, 431 y 444 del Expediente CUT 191778-2015 que dio origen a la Resolución Directoral N° 203-2016-ANA-DGCRH. El vertimiento intermitente se realizará para el punto de control PM-02 durante los meses de diciembre a marzo, PS-01 durante los meses octubre a mayo y PS-02 durante los meses octubre a junio.

El dispositivo de descarga para la estación PS-01 es a través de una tubería de HDPE de 6", para la estación PM-02 es a través de una tubería de HDPE de 6" y para la estación PS-02 es a través de una tubería de HDPE de 6" (según folios 421, 434 y 447 del Expediente CUT 191778-2015).

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 14.05.2019 y podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **ARUNTANI S.A.C.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
PM-02	Efluente tratado procedente de la Planta Merrill Crowe.	371 987	8 166 979	12,1	Todos los parámetros del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
PS-01	Efluente tratado procedente del Botadero Norte.	373 259	8 168 503	0,06		
PS-02	Efluente tratado procedente del tajo de la Unidad Minera Tucari.	371 538	8 167 187	0,18		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-05	Quebrada Apostoloni, aguas arriba del punto de vertimiento PM-02.	372 091	8 166 917	Categoria 3	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro wad, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, plomo, mercurio y zinc del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
P-06	Quebrada Apostoloni, aguas abajo del punto de vertimiento PM-02 y arriba del vertimiento PS-02.	371 915	8 167 034			
M-2	Quebrada Margaritani, aguas arriba del punto de vertimiento PS-01.	373 369	8 168 482			
M-1	Quebrada Margaritani, aguas abajo del punto de vertimiento PS-01.	373 051	8 168 598			
P-07	Quebrada Apostoloni, aguas abajo del punto de vertimiento PS-02.	371 078	8 167 562			

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen total anual de 130 405 m³.
- 3.3 A monitorear la descarga efectiva de los efluentes puesto que se trata de un vertimiento intermitente y registrar los resultados a través del SIMCAL.
- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **ARUNTANI S.A.C.**, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM; y de ser el caso, presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente, debiendo informar a esta Autoridad dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento.



ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, evalúe si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador a **ARUNTANI S.A.C.**, por no realizar el monitoreo de calidad del efluente intermitente PS-02, incumpliendo con el décimo primer considerando de la Resolución Directoral N° 203-2016-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **ARUNTANI S.A.C.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a **ARUNTANI S.A.C.**

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua